



RADICADO: No. 2022-446-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALGEDONIA IB SAS
DEMANDADO: PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA,

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto el 08/07/2022; para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, 02/09/2022.
La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ALGEDONIA IB S.A.S., identificada con el NIT 900888304-1, representada legalmente por Anderson Illeras Rincon actuando a través de apoderado judicial en contra de PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 901.399.435-1, según se observa de la identificación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través apoderado judicial promueve demanda ejecutiva singular en contra PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 901.399.435-1, quienes se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá, según puede acreditarse de la lectura del Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera que a la presente se adjunta, por lo cual, se hace claro que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto; razón por la cual, en virtud de la competencia territorial consagrada en el art. 28 del Código General del Proceso, este Juzgado remitirá al Juez competente las presentes diligencias.

Por lo tanto, se rechazará la presente demanda, en virtud de la competencia territorial consagrada en la precitada norma, pues es claro, que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y de conformidad con el inciso 2º art. 90 del C.G.P; la demanda se rechazará por carecer de competencia y en consecuencia se deberá remitir las presentes diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

En mérito de lo anterior, y con fundamento en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva promovida por por ALGEDONIA IB S.A.S., identificada con el NIT 900888304-1, representada legalmente por Anderson lleras Rincon actuando a través de apoderado judicial en contra de PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 901.399.435-1, por carecer de competencia.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO - a través de la oficina de apoyo judicial de dicho municipio.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO -, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G. del P.

CUARTO: Dejar las anotaciones del caso en los libros radicadores de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:
Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff506f08072a70d0c3cb4a2c6ab898b101bba7416f03f94128dda7556dc022ea**

Documento generado en 02/09/2022 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>